

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES

Vocento, S.A.

Aprobado por el Consejo de Administración celebrado el 14 de enero de 2014

El Reglamento Interno de Conducta actualmente está siendo objeto de revisión para su adaptación al Reglamento (UE) N° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado así como a su normativa de desarrollo, siendo dicha normativa de actual cumplimiento por el Grupo Vocento.

INDICE

1.	Preámbulo	1
2.	Definiciones	2
3.	Ámbito subjetivo de aplicación	5
4.	Normas de conducta en relación con los Valores Afectados	6
4.1	Disposiciones generales. Prohibiciones	6
4.2	Periodos restringidos para realizar Operaciones Personales	9
4.3	Obligación de comunicación	10
4.4	Archivo de comunicaciones	11
4.5	Gestión de carteras	11
4.6	Otras obligaciones de información	12
5.	Conflictos de interés	13
5.1	Definición sobre las situaciones de conflicto de interés	13
5.2	Principios de actuación en relación con los conflictos de interés	13
5.3	Gestión de los conflictos de interés	13
6.	Normas de conducta en relación con la Información Privilegiada y la Información Relevante	15
6.1	Tratamiento de la Información Privilegiada	15
6.2	Información Relevante	21
7.	Normas de conducta en materia de autocartera	29
7.1	Delimitación y principios generales de actuación	29
7.2	Planes específicos	31
7.3	Encargado de la gestión de autocartera	31
7.4	Adquisición de acciones de Vocento por las Sociedades Filiales	32
7.5	Contrato de Liquidez	32

7.6	Notificaciones, registro y archivo de operaciones	35
8.	Unidad Corporativa de Cumplimiento (UCC)	35
8.1	Dirección y estructura	35
8.2	Régimen de convocatoria y funcionamiento	35
8.3	Funciones	36
8.4	Obligaciones de información	37
9.	Vigencia e incumplimiento	38
9.1	Vigencia	38
9.2	Incumplimiento	38

1. Preámbulo

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los preceptos contenidos (i) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores (la “**LMV**”); (ii) en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre; (iii) en el Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, sobre abuso de mercado;(iv) en la Orden EHA/1421/2009, por la que se desarrolla el artículo 82 de la LMV, modificada por la disposición final primera de la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo, por la que se determinan el contenido y la estructura del informe anual de gobierno corporativo, del informe anual sobre remuneraciones y de otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores; (v) en la Circular 4/2009, de 4 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), sobre comunicación de información relevante; y (vi) demás normativa aplicable, el Consejo de Administración de Vocento, S.A. (“**Vocento**” o la “**Sociedad**”) en su sesión de 14 de enero de 2014, ha aprobado el siguiente texto del "**Reglamento Interno de Conducta de Vocento, S.A. en los Mercados de Valores**" (el “**Reglamento**”), de obligado cumplimiento para los destinatarios mencionados en el artículo 3 siguiente. La obligatoriedad de actuar de acuerdo con este Reglamento se entiende sin perjuicio del respeto a las restantes disposiciones aplicables, legales, estatutarias, reglamentarias o de otro tipo, que hayan sido o se puedan establecer en el futuro para y/o por la Sociedad.

Este Reglamento constituye una revisión y actualización del “*Código Interno de Conducta de Vocento, S.A. en los Mercados de Valores*” aprobado por el Consejo

de Administración de la Sociedad, en su sesión de 5 de septiembre de 2006, que queda sin efecto desde el momento de entrada en vigor del Reglamento.

El Reglamento determina los criterios de comportamiento que deben seguir sus destinatarios en las operaciones que se efectúen en los mercados de valores, con el fin de contribuir a su transparencia y a la protección de los inversores. Los principios que inspiran la presente norma son los de imparcialidad, buena fe, anteposición de los intereses generales a los propios y cuidado y diligencia en el uso de la información y en la actuación en los mercados.

Vocento actualizará cuando sea oportuno este Reglamento a través de los órganos competentes para ello, y garantizará su conocimiento por parte de todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación.

2. Definiciones

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- (i) Administradores de Vocento: los miembros de los órganos de administración, incluidos los representantes permanentes de los consejeros en caso de personas jurídicas, así como las personas que ostenten la condición de secretario o vicesecretario no consejeros y de letrado asesor, de Vocento.
- (ii) Altos Directivos de Vocento: las personas dependientes directamente del Consejo de Administración de la Sociedad y/o del Consejero Delegado, los miembros del Comité de Dirección de la Sociedad y, en cualquier caso, el auditor interno de Vocento.
- (iii) Asesores Externos: las personas físicas o jurídicas que no tengan la consideración de Administradores o de Altos Directivos de la Sociedad y que presten, directamente o como representantes de una persona jurídica, servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a

alguna de las compañías del Grupo Vocento, mediante relación civil o mercantil y que, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada.

- (iv) Documentos Confidenciales: Soportes materiales escritos, informáticos o de cualquier otro tipo que contengan Información Privilegiada.
- (v) Grupo Vocento: la Sociedad y las Sociedades Filiales.
- (vi) Información Privilegiada: toda información de carácter concreto que se refiera directa o indirectamente a uno o varios Valores Afectados o a cualquiera de las sociedades integrantes del Grupo Vocento, que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre la cotización de los Valores Afectados en un mercado o sistema organizado de contratación, de conformidad con la normativa vigente en cada momento.
- (vii) Información Relevante: toda información cuyo conocimiento pueda razonablemente afectar a un inversor para adquirir o transmitir Valores Afectados y, por tanto, pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario, de conformidad con la normativa vigente en cada momento.
- (viii) Operaciones Personales: todas las operaciones jurídicas o financieras realizadas por Personas Afectadas sobre Valores Afectados. Se considerarán “operaciones” a estos efectos todas las operaciones que impliquen la adquisición o transmisión de Valores Afectados, cualesquiera que sean las condiciones de las mismas.
- (ix) Personas Afectadas: las personas a las que se les aplica el presente Reglamento y que constan detalladas en el artículo 3.
- (x) Personas Vinculadas: en relación con cualquiera de las Personas Afectadas: (i) su cónyuge o persona con análoga relación de afectividad;

(ii) los hijos a su cargo; (iii) aquellos parientes que convivan con él o estén a su cargo desde un año antes de la fecha de la operación de que se trate; (iv) cualquier persona jurídica o negocio jurídico fiduciario en que ocupe cargo directivo, se ocupe de su gestión, se haya creado en su beneficio o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de la Persona Afectada en cuestión; y (v) las personas interpuestas, entendiéndose por tales aquellas que, en nombre propio, realicen transacciones sobre los Valores Afectados por cuenta de la Persona Afectada obligada a comunicar.

- (xi) Reglamento: el presente Reglamento Interno de Conducta de Vocento, S.A. en los Mercados de Valores.
- (xii) Sociedad: Vocento, S.A.
- (xiii) Sociedad/es Filial/es: cualquier sociedad dominada o dependiente que se encuentra respecto de Vocento en la situación prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.
- (xiv) Unidad Corporativa de Cumplimiento (UCC): órgano interno de Vocento que, entre otras funciones que se especifican en este Reglamento, tiene encomendada la misión de cumplir y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- (xv) Valores Afectados: (i) cualesquiera acciones u otros valores negociables participativos o no, opciones sobre acciones, derivados o cualesquiera otros valores o instrumentos referenciados a acciones de Vocento que coticen en bolsa o en otros mercados organizados, emitidos por la Sociedad o las Sociedades Filiales, comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley del Mercado de Valores; (ii) instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de los valores anteriormente señalados y aquellos cuyo subyacente sean valores o instrumentos emitidos por la Sociedad o por las Sociedades

Filiales. La UCC mantendrá una lista actualizada de los Valores Afectados emitidos por la Sociedad o las Sociedades Filiales o de los que tenga conocimiento.

3. Ámbito subjetivo de aplicación

Salvo que otra cosa se indique expresamente, el Reglamento se aplicará a las siguientes personas (las “**Personas Afectadas**”):

- (i) Los Administradores de Vocento y las personas que asistan regularmente a las sesiones de los Consejos de Administración de la Sociedad.
- (ii) Los Altos Directivos de Vocento.
- (iii) El personal de apoyo y secretarías de los Administradores y Altos Directivos.
- (iv) Directivos de las áreas corporativas de Vocento.
- (v) Los empleados que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan acceso a Información Privilegiada o a Información Relevante.
- (vi) Aquellos miembros de los departamentos de asesoría jurídica, financiero, de comunicación, relaciones con los inversores y auditoría interna cuyos respectivos directores consideren oportuno y así lo comuniquen a la UCC.
- (vii) Cualquier otra persona o grupo de personas que queden incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento por decisión de la UCC, en función de las circunstancias concurrentes.
- (viii) Los Asesores Externos, en la medida en que presten servicios en materias que puedan estar relacionadas, directa o indirectamente, con las previsiones contenidas en este Reglamento.

La UCC mantendrá en todo momento una relación actualizada de las Personas Afectadas, relación en la que se hará constar, en su caso, el motivo por el que figuran en la misma y las fechas de actualización. Para ello, las propias Personas Afectadas y, en particular, los Administradores de Vocento y los Altos Directivos de Vocento deberán informar a la UCC cuando tengan conocimiento de que una persona haya pasado a ser considerada como Persona Afectada.

La UCC informará a las Personas Afectadas sobre su sujeción al Reglamento, remitiéndoles al efecto la comunicación que se adjunta como **Anexo 1** a este documento, que deberá ser firmada por la Persona Afectada que corresponda y remitida a la UCC como prueba de su toma de razón del contenido del Reglamento, su vinculación al mismo y su compromiso de acatar sus disposiciones.

Siempre que la UCC lo considere oportuno por cualesquiera circunstancias y, en todo caso, anualmente, la UCC remitirá a las Personas Afectadas una comunicación informándoles de su condición de tales y de su sujeción a las previsiones del Reglamento; dicha comunicación, que se ajustará al modelo incorporado como **Anexo 2** al Reglamento, deberá ser firmada por la Persona Afectada que corresponda y remitida a la UCC como prueba de su (i) reconocimiento de su condición de Persona Afectada, (ii) su conocimiento del contenido del presente Reglamento, (iii) su sujeción a las previsiones del mismo y (iv) su compromiso de cumplimiento de sus disposiciones.

4. Normas de conducta en relación con los Valores Afectados

4.1 Disposiciones generales. Prohibiciones

Con carácter general, las Personas Afectadas respetarán, además de las previsiones del Reglamento, cualesquiera otras normas de conducta contenidas en la normativa reguladora del mercado de valores vigente en cada momento.

Como prohibiciones generales:

- (i) Los Valores Afectados adquiridos no podrán ser transmitidos por las Personas Afectadas en la misma sesión bursátil en que se hubiera realizado la operación de adquisición, salvo que cuenten con la previa autorización de la UCC, que la concederá cuando concurren situaciones excepcionales que justifiquen dicha transmisión.
- (ii) Las Personas Afectadas – en la medida en que dispongan de Información Privilegiada - deberán abstenerse de preparar o realizar, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquier tipo de operación sobre Valores Afectados, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o funciones en Vocento. Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder Valores Afectados, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la Persona Afectada de que se trate esté en posesión de la Información Privilegiada, u otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

Las prohibiciones establecidas en el párrafo anterior se aplican a cualquier Persona Afectada que posea Información Privilegiada cuando dicha persona sepa, o hubiera debido saber, que se trata de esta clase de información.

- (iii) Las Personas Afectadas se abstendrán de preparar o realizar actuaciones o prácticas que puedan falsear la libre formación de los precios de los Valores Afectados, tales como:
 - (a) Operaciones u órdenes que (i) proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el

precio de los Valores Afectados, o (ii) aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios Valores Afectados en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajusten a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate;

- (b) Operaciones u órdenes sobre Valores Afectados que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación; o
- (c) Difusión de información a través de medios de comunicación, incluido internet, o a través de cualquier otro medio, que proporcione o pueda proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los Valores Afectados, incluida la propagación de rumores o noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiese debido saber que la información era falsa o engañosa. Con respecto a los periodistas que actúen a título profesional dicha divulgación de información se evaluará teniendo en cuenta las normas que rigen su profesión, a menos que dichas personas obtengan directa o indirectamente una ventaja o beneficio de la mencionada difusión de información.

No se considerarán incluidas en las prohibiciones anteriores las operaciones sobre acciones propias en el marco de programas de recompra efectuados por la Sociedad o una Sociedad Filial, las operaciones de estabilización de los Valores Afectados realizadas conforme a la normativa en vigor ni, en general, cualquier operación realizada conforme a las disposiciones vigentes en cada momento.

4.2 Periodos restringidos para realizar Operaciones Personales

Salvo autorización previa y expresa por parte de la UCC, que será concedida excepcionalmente en atención a las circunstancias concurrentes, las Personas Afectadas se abstendrán de realizar Operaciones Personales sobre Valores Afectados u otros valores sobre los que las Personas Afectadas posean Información Privilegiada en el marco de una transacción, en los siguientes períodos:

- (i) En los quince días naturales anteriores a (i) la fecha de formulación de las cuentas anuales individuales y/o consolidadas por el Consejo de Administración de la Sociedad;
- (ii) En los quince días naturales anteriores a la fecha de publicación de los resultados trimestrales, semestrales o anuales de la Sociedad y/o el Grupo Vocento;
- (iii) En cualquier otro periodo en que así lo haya determinado el Consejo de Administración, la Comisión Delegada o el Consejero Delegado de la Sociedad, que será comunicado a las Personas Afectadas a través de la UCC.

La solicitud de autorización previa para la realización de cualquier Operación Personal en los casos referidos en los apartados anteriores deberá dirigirse, por escrito, al Presidente de la UCC (salvo que el solicitante sea el propio Presidente de la UCC, en cuyo caso la solicitud se remitirá al Vicepresidente de dicha unidad) y contendrá una descripción de la Operación Personal, el titular de la misma, las condiciones en que se verificaría (fecha y precio) y la declaración de la Persona Afectada correspondiente, bajo su responsabilidad, de que no se encuentra en posesión de Información Privilegiada.

La UCC tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se reciba la solicitud de autorización para comunicar al solicitante la

concesión o no de la autorización previa. En caso de que, transcurrido el citado plazo, el solicitante no haya recibido comunicación alguna deberá entender que la Operación Personal comunicada ha sido autorizada.

4.3 Obligación de comunicación

Las personas que por cualquier circunstancia sean incluidas por primera vez en el ámbito subjetivo del Reglamento, deberán comunicar la titularidad de cualesquiera Valores Afectados en la fecha en que tenga lugar su incorporación al ámbito subjetivo de aplicación del mismo.

Con independencia de las obligaciones de comunicación de operaciones a la CNMV previstas en la normativa vigente de aplicación en cada momento, las Personas Afectadas deberán comunicar por escrito a la UCC cualquier Operación Personal realizada por ellas y por cualesquiera Personas Vinculadas a ellas. La comunicación se realizará en el plazo de tres (3) días hábiles desde la realización de la operación que corresponda.

Las comunicaciones, que se ajustarán al modelo que se recoge como **Anexo 3** al Reglamento, se remitirán al Presidente de la UCC; en caso de que el remitente de la comunicación sea el Presidente de la UCC, la misma se remitirá al Vicepresidente de dicha unidad. La comunicación deberá incluir la siguiente información de la Operación Personal:

- (i) El nombre del comunicante y, en su caso, del titular de la Operación Personal.
- (ii) La descripción del Valor Afectado objeto de la Operación Personal.
- (iii) La naturaleza de la Operación Personal.
- (iv) La fecha y el mercado en el que se haga la Operación Personal.
- (v) El precio y volumen de la Operación Personal.

Cuando el comunicante (ya se trate de la comunicación de una operación propia o de una operación de una Persona Vinculada) sea un Administrador de Vocento o un Alto Directivo de Vocento, la UCC, si así se le solicita, cuidará de la presentación de la comunicación en la CNMV en cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable. Con objeto de que en estos supuestos la presentación ante la CNMV de la comunicación pueda tener lugar en el plazo legal, el comunicante deberá hacerla llegar a la UCC con la debida antelación.

La UCC estará obligada a mantener la estricta confidencialidad de cuanta información se le facilite en relación con dichas operaciones.

Toda Persona Afectada podrá consultar a la UCC si una determinada Operación Personal, propia de la Persona Afectada o de una Persona Vinculada, está sujeta a algún tipo de limitación legal, estatutaria o reglamentaria, o a autorización previa por parte de la UCC.

4.4 Archivo de comunicaciones

La UCC conservará debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con Operaciones Personales. El contenido de dicho archivo tendrá carácter estrictamente confidencial. La UCC podrá solicitar en cualquier momento a los interesados la confirmación de los saldos de los Valores Afectados y demás información que resulte del archivo, estando obligados tales interesados a atender puntualmente cualquier requerimiento de información al efecto.

4.5 Gestión de carteras

A los efectos del Reglamento, la firma de un contrato de gestión de carteras por una Persona Afectada tiene el carácter de Operación Personal, quedando por tanto sujeta a las reglas establecidas en el presente artículo 4, con las siguientes particularidades:

- (i) Deberá informarse a la UCC, mediante comunicación remitida a su Presidente (o, en caso de ser éste el remitente de la comunicación, al Vicepresidente) de la suscripción del contrato, incluyendo la identidad del gestor.
- (ii) Deberá informarse al gestor del sometimiento al presente Reglamento de su contraparte en el contrato de gestión de cartera.
- (iii) Los contratos de gestión discrecional de carteras deberán prever alguna de las siguientes condiciones:
 - (a) La prohibición expresa de que el gestor realice operaciones de inversión sobre los Valores Afectados; o
 - (b) Garantía absoluta e irrevocable de que las operaciones se realizarán sin intervención alguna de la Persona Afectada (como contraparte en el contrato de gestión de cartera) y, por tanto, exclusivamente bajo el criterio profesional del gestor y de acuerdo con los criterios aplicados para la generalidad de los clientes con perfiles financieros y de inversión similares.
- (iv) Los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento o con anterioridad al momento en que una determinada persona quede configurada como Persona Afectada deberán adaptarse a lo aquí dispuesto. En tanto no se realice dicha adaptación, las Personas Afectadas ordenarán al gestor que no realice operación alguna sobre los Valores Afectados.

4.6 Otras obligaciones de información

Las obligaciones contenidas en el presente artículo se establecen sin perjuicio de la obligación de comunicación de la adquisición o transmisión de participaciones

significativas que resulta de lo establecido en el artículo 53 de la LMV y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

5. Conflictos de interés

5.1 Definición sobre las situaciones de conflicto de interés

Se considerará como situación de conflicto de interés, a efectos del presente Reglamento, toda situación en que se produzca, o se pueda producir potencialmente, un conflicto, directo o indirecto, entre los intereses del Grupo Vocento y los de una Persona Afectada, ya sea por razón de sus circunstancias o actividad personales, sus relaciones familiares, su patrimonio o por cualquier otro motivo, y esta situación pudiera comprometer, a ojos de un observador externo, la actuación imparcial de dicha persona sometida al Reglamento.

5.2 Principios de actuación en relación con los conflictos de interés

La actuación de la Persona Afectada involucrada en un conflicto de interés deberá basarse en los principios de prudencia, de lealtad a la Sociedad y el Grupo Vocento, de transparencia, de independencia y de abstención.

5.3 Gestión de los conflictos de interés

En caso de que la Persona Afectada sea Administrador de Vocento, lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento del Consejo de Administración de Vocento, S.A. será de aplicación preferente.

Las Personas Afectadas deberán evitar, en la medida de lo posible, la aparición de cualquier situación que suponga, o potencialmente pueda suponer, un conflicto de interés.

En todo caso, cuando se produzca una situación que suponga, o potencialmente pueda suponer, un conflicto de interés de una Persona Afectada, ésta deberá

comunicarlo de forma inmediata a la UCC, mediante comunicación remitida al Presidente de la UCC (salvo que el conflicto afecte al propio Presidente, en cuyo caso la comunicación será remitida al Vicepresidente de dicha unidad), poniendo a disposición de ésta cuanta información le sea solicitada para, en su caso, evaluar las circunstancias del caso. Igualmente deberá informar a la UCC de la situación de conflicto de interés que concurra en una Persona Afectada cualquier persona que tenga conocimiento de la referida situación.

La UCC, tras realizar una previa valoración de la situación, si constata la potencial existencia de conflicto de interés, dará traslado a la Comité de Auditoría y Cumplimiento para que pueda adoptar las decisiones oportunas. Cualquier duda sobre la posible existencia de un conflicto de intereses deberá ser consultada por la UCC al Comité de Auditoría y Cumplimiento, al que corresponderá la propuesta e informe al Consejo de Administración de la Sociedad de cualquier decisión sobre el asunto, de la que informará a la UCC.

La UCC informará sobre el conflicto de interés existente o potencial a la Persona o Personas Afectadas y a las personas responsables de la gestión de la situación o de la adopción de las decisiones a las que se refiere dicho conflicto.

La Persona Afectada en situación de conflicto de interés se abstendrá de intervenir de cualquier forma (incluso solicitando información) o influir, directa o indirectamente, en la operación, decisión o situación a la que el conflicto se refiera.

En caso de conflicto de interés, y como regla de carácter general derivada del deber de lealtad, el interés de Grupo Vocento deberá prevalecer sobre el de la Persona Afectada.

6. Normas de conducta en relación con la Información Privilegiada y la Información Relevante

6.1 Tratamiento de la Información Privilegiada

6.1.1 Determinación de la Información Privilegiada

A la hora de determinar si una determinada información debe ser considerada como Información Privilegiada conforme ésta se define en el artículo 2 del Reglamento, habrá de atenderse a los siguientes criterios:

- (i) Se entenderá que la información es de carácter “concreta” si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o pueda esperarse razonablemente que se produzca, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios de los Valores Afectados;
- (ii) Se entenderá que la información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión;
- (iii) A la hora de valorar el impacto de la Información Privilegiada en la cotización de los Valores Afectados habrá que atender a su trascendencia económica (en atención al tamaño del Grupo Vocento), los acontecimientos recientes, la incidencia en el mercado de información análoga en el pasado, los anuncios hechos al mercado con anterioridad y la actividad y criterio del mercado con relación a la Sociedad y su sector de negocios;
- (iv) Se entenderá, salvo circunstancias extraordinarias, que tiene incidencia sobre la cotización de los Valores Afectados la información relativa a (a) resultados (incluyendo previsiones de beneficios o pérdidas); (b) la

ejecución de operaciones de inversión o desinversión en o de activos relevantes y (c) la ejecución de operaciones corporativas significativas.

6.1.2 Conductas prohibidas

Las Personas Afectadas que posean Información Privilegiada cumplirán estrictamente las disposiciones previstas en el artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, en su normativa de desarrollo y en el Reglamento.

En particular, toda Persona Afectada que disponga de Información Privilegiada deberá abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente alguna de las conductas siguientes:

- (i) Preparar o realizar cualquier tipo de transacción sobre los Valores Afectados, en los términos previstos en el artículo 4 del Reglamento.
- (ii) Comunicar dicha información a terceros salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o funciones, con los requisitos previstos en el Reglamento y sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas en los términos legalmente aplicables.

Se entenderá que actúan en el ejercicio normal de su trabajo, cargo o profesión las Personas Afectadas que comuniquen información (i) a los órganos de administración y dirección de Vocento para el adecuado desarrollo de sus cometidos y responsabilidades y (ii) a los Asesores Externos para el adecuado cumplimiento del mandato que se les ha encomendado.

- (iii) Recomendar a terceros que adquieran, vendan o cedan Valores Afectados, o que hagan que otros los adquieran, vendan o cedan basándose en Información Privilegiada.

Las prohibiciones establecidas en este artículo 6.1.2 se aplican a cualquier Persona Afectada que posea Información Privilegiada cuando dicha persona sepa, o hubiera debido saber, que se trata de esta clase de información.

Las prohibiciones establecidas en el apartado anterior no son de aplicación a las operaciones sobre acciones propias de la Sociedad en el marco de programas de recompra efectuados por la Sociedad o las Sociedades Filiales, ni a la estabilización de los Valores Afectados siempre que estas operaciones se realicen en las condiciones legalmente aplicables.

6.1.3 Obligaciones de custodia

Todas las Personas Afectadas que posean Información Privilegiada o Documentos Confidenciales tendrán la obligación de salvaguardarlos, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en las leyes. Por lo tanto, adoptarán las medidas adecuadas para evitar que tal información o documentos puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal y, en su caso, tomarán de inmediato las necesarias para corregir las consecuencias que de ello se hubieran derivado.

En particular, y sin perjuicio de cuantas medidas adicionales pudiera establecer la Sociedad, y en especial el Comité de Auditoría y Cumplimiento, se seguirán las siguientes reglas para el tratamiento de los Documentos Confidenciales:

- (i) Todos los Documentos Confidenciales deberán marcarse claramente con la palabra “CONFIDENCIAL”. Cuando se trate de soportes informáticos, el carácter confidencial se indicará antes de acceder a la información.
- (ii) Los Documentos Confidenciales se conservarán en lugares diferenciados y se destinará, para su archivo físico, mobiliario designado a tal efecto, que dispondrá de medidas especiales de protección que garanticen el acceso únicamente del personal autorizado.

- (iii) Cuando estén en fase de estudio o negociación por parte de la Sociedad o las Sociedades Filiales operaciones que puedan ser consideradas como Información Privilegiada, la reproducción o acceso a un Documento Confidencial deberá ser autorizada expresamente por el Responsable de la Operación (tal y como éste se define más adelante) y la persona que tenga acceso será incluida en el correspondiente Registro de Iniciados (según se define éste, igualmente, más adelante). Los destinatarios de los Documentos Confidenciales deberán ser advertidos de la prohibición de obtener segundas copias. Cuando se trate de terceros, deberá asegurarse que los mismos han sido incluidos en el Registro de Iniciados y, por tanto, que han sido advertidos de las consecuencias de ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1.4 siguiente.
- (iv) La destrucción de los Documentos Confidenciales así como de sus copias se realizara por medios que garanticen la completa eliminación de la información.

6.1.4 Fase de estudio y negociación

Durante las fases de estudio o negociación por la Sociedad o las Sociedades Filiales de cualquier tipo de operación jurídica o financiera que pueda ser considerada Información Privilegiada o implicar el acceso a Información Privilegiada serán de aplicación las siguientes reglas:

- (i) En el momento en que se inicie el estudio o negociación de la operación, se designará por el Consejero Delegado al responsable de la operación (el “**Responsable de la Operación**”). El Responsable de la Operación:
 - Informará a la UCC del inicio de la operación y de su valoración sobre la eventual incidencia de la misma en la cotización de los Valores Afectados; a estos efectos, atenderá cualquier requerimiento de información adicional que pueda realizar la UCC;

- Comunicará a la UCC la identidad de las personas que tengan o vayan a tener acceso a la Información Privilegiada;
 - Dará traslado, asistiendo a la UCC en este ámbito, de las comunicaciones que la UCC realice a las personas que tengan acceso a la Información Privilegiada sobre su inclusión en el Registro de Iniciados (según dicho término se define más adelante);
 - Se encargará, con la asistencia de la UCC, de gestionar la Información Privilegiada y de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y, en particular, las medidas de seguridad fijadas por la UCC.
- (ii) Se limitará el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a Grupo Vocento, a las que sea imprescindible.
- (iii) Se llevará, para cada operación, un registro documental en el que consten los nombres de las personas a que se refiere el apartado (ii) anterior y la fecha en que cada una de ellas ha comenzado a tener acceso a la información (el “**Registro de Iniciados**”). El Registro de Iniciados tendrá el contenido que determine la normativa vigente en cada momento. La llevanza del Registro de Iniciados será competencia y responsabilidad de la UCC. La inclusión en el Registro de Iniciados será requisito previo necesario para tener acceso a la Información Privilegiada. No será necesaria la inclusión en el Registro de Iniciados de las Personas Afectadas que puedan tener acceso a Información Privilegiada.
- (iv) La UCC advertirá expresamente a las personas incluidas en el Registro de Iniciados, mediante escrito con acuse de recibo del destinatario, del carácter de la información, de su deber de confidencialidad, de la

prohibición de su uso y de las sanciones relacionadas con el uso inadecuado o impropio de dicha información.

- (v) Se negará el acceso a esa información a personas que no sean las que deban tenerla en el ejercicio de sus funciones en la Sociedad y/o la Sociedad Filial de que se trate.
- (vi) La UCC advertirá expresamente a las personas incluidas en el Registro de Iniciados la obligación de establecer las necesarias medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada.
- (vii) Se difundirá inmediatamente la información en el caso de que no se pudiera garantizar la confidencialidad de la Información Privilegiada.
- (viii) A través de la UCC, o de quien ésta delegue expresamente, se vigilará la evolución en el mercado de los Valores Afectados y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.

En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación, se difundirá de inmediato, un hecho relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley del Mercado de Valores.

6.1.5 Detección de la Información Privilegiada

Cualquier persona incluida en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que tenga constancia de la existencia de Información Privilegiada lo pondrá en conocimiento de la UCC mediante remisión de comunicación a su Presidente (o, en su caso, al Vicepresidente de dicha unidad).

6.2 Información Relevante

6.2.1 Determinación de la Información Relevante

A la hora de determinar si cierta información debe ser considerada como Información Relevante se atenderá a los siguientes criterios:

- (i) La magnitud relativa del hecho, decisión o conjunto de circunstancias en la actividad de la Sociedad y/o el Grupo Vocento;
- (ii) La relevancia de la información en relación con los factores determinantes del precio de los Valores Afectados;
- (iii) Las condiciones de cotización de los Valores Afectados;
- (iv) El hecho de haber considerado relevante en el pasado información de tipo similar o que los emisores del mismo sector o mercado la publiquen habitualmente como relevante;
- (v) El efecto de variación en los precios de los Valores Afectados que tuvo la información del mismo tipo difundida en el pasado;
- (vi) La importancia que otorgan los análisis externos existentes sobre la Sociedad y/o el Grupo Vocento a ese tipo de información;
- (vii) La existencia de indicios racionales, en el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados durante las fases de estudio o negociación de cualquier tipo

de operación jurídica o financiera que pueda influir de manera apreciable en la cotización de los valores o instrumentos financieros afectados, de que dicha evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la operación;

- (viii) El hecho de que la información implique un cambio significativo en la Información Relevante que se haya comunicado previamente al mercado.

Se tendrá en cuenta, a efectos de determinar la existencia de Información Relevante, las circunstancias que, en cada momento, determine la normativa vigente.

6.2.2 Detección de la Información Relevante

Cualquier persona incluida en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que tenga constancia de la existencia de Información Relevante lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado de la Sociedad. Están especialmente obligados a velar por la existencia de Información Relevante los Administradores de Vocento y los Altos Directivos de Vocento.

El Consejero Delegado, previa consulta al Secretario del Consejo de Administración, valorará si la información facilitada o a la que él haya tenido acceso merece o no la calificación de Información Relevante y, de considerarla tal, dará traslado de la misma a la UCC para que proceda a su publicación conforme a lo señalado en el artículo 6.2.3. En caso de que así lo considere procedente, el Consejero Delegado podrá someter a la consideración de la UCC la procedencia de considerar una determinada información como Información Relevante.

6.2.3 Difusión de la Información Relevante

Con carácter general, la Información Relevante será objeto de comunicación en los términos previstos en la normativa vigente en cada momento.

Identificada la información en los términos del artículo 6.2.2 anterior, el Consejero Delegado decidirá, a la vista de la información disponible, y en caso de solicitarlo previo informe de la UCC:

- (i) La publicación inmediata de la Información Relevante. El Presidente de la UCC será competente para la difusión de la Información Relevante al mercado, que se realizará mediante comunicación a la CNMV con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio, quedando a criterio del Consejero Delegado, si así lo considerase necesario, la convocatoria de una reunión de la UCC poner en marcha el proceso de convocatoria de cualquier otro órgano social, previo a la comunicación de la Información Relevante.

El Presidente y el Vicepresidente de la UCC serán los interlocutores de la Sociedad con la CNMV a estos efectos, para lo que quedan investidos de las facultades oportunas y capacidad efectiva necesarias; adicionalmente, se cumplirán las formalidades necesarias para su efectiva designación como interlocutores autorizados ante la CNMV, de conformidad con la normativa aplicable.

La comunicación a la CNMV de la Información Relevante se ajustará, en su contenido y formato, a las disposiciones vigentes en cada momento; en todo caso, el contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro y completo. En los supuestos en los que la Información Relevante objeto de comunicación haga referencia a decisiones, acuerdos o proyectos cuya efectividad esté condicionada a una autorización previa o posterior aprobación o ratificación por parte de otro órgano, persona, entidad o autoridad pública, se especificará esta circunstancia.

En caso de que se decida la publicación como Información Relevante de proyecciones, previsiones o estimaciones de magnitudes contables, financieras u operativas, será necesario:

- (a) Que tales estimaciones o proyecciones, cuando contengan magnitudes contables y estén sujetas a hipótesis o supuestos básicos utilizados para su cálculo, sean elaboradas de forma coherente con los principios contables aplicados en la formulación de las cuentas anuales y sean susceptibles de comparación con la información financiera publicada en el pasado y con la que posteriormente deba hacer pública la Sociedad;
- (b) Que la información sea claramente identificada como proyección, previsión o estimación y que, como tal, no constituye garantía de un futuro cumplimiento, encontrándose condicionada por riesgos, incertidumbres y otros factores que podrían determinar que los desarrollos y resultados finales difieran de los contenidos en tales proyecciones, previsiones o estimaciones;
- (c) Que se distinga con claridad si lo que se comunica son objetivos operativos o meras estimaciones o previsiones sobre la evolución esperada de la Sociedad y/o el Grupo Vocento, así como el horizonte temporal al que se refieren las estimaciones o previsiones proporcionadas y que se especifiquen las hipótesis o supuestos básicos en que se fundamentan;

Habrà de publicarse igualmente como Información Relevante las desviaciones sustantivas que se produzcan y se identifiquen respecto de los datos difundidos.

Una vez remitida la comunicación a la CNMV, la Información Relevante será publicada en la página web de la Sociedad y mantenida dicha

publicidad durante el plazo, dentro del mínimo establecido en la normativa de aplicación, que se considere necesario, de forma que se permita su acceso a la misma de manera comprensible, gratuita, directa y de fácil acceso a los inversores.

Adicionalmente, la Información Relevante podrá ser objeto de difusión por otros medios, si bien en todo caso tal difusión deberá ser posterior a la comunicación a la CNMV.

La difusión de la Información Relevante no se podrá combinar, de manera que pueda resultar engañosa, con la comercialización de las actividades sociales.

- (ii) Comunicar a la CNMV la Información Relevante con carácter previo a su difusión en el mercado, cuando se considere que la difusión de la misma pueda perturbar el normal desarrollo de las operaciones sobre los Valores Afectados o poner en peligro la protección de los inversores. A estos efectos, se entenderá que la Información Relevante puede perturbar el normal desarrollo de las operaciones sobre los Valores Afectados o poner en peligro la protección de los inversores cuando sea previsible que su difusión al mercado provoque alteraciones extraordinarias de los precios de cotización.
- (iii) Retrasar la publicación y difusión de la Información Relevante cuando considere que la información perjudique los intereses legítimos de la Sociedad, siempre que tal omisión no sea susceptible de confundir al público y que la Sociedad pueda garantizar la confidencialidad de dicha información. En estos casos, se informará inmediatamente a la CNMV.

6.2.4 Rectificación o eliminación de comunicaciones difundidas al mercado

Cualquier rectificación de una comunicación de Información Relevante requerirá nueva comunicación, en la que habrá de identificarse con claridad la

comunicación original que se rectifica y en qué aspectos lo hace, sin que en ningún caso ello implique la sustitución de la comunicación original por la nueva.

La Sociedad, a través de la UCC, podrá solicitar a la CNMV, mediante petición debidamente justificada y de forma totalmente excepcional, la eliminación de una comunicación de Información Relevante.

6.2.5 Comunicaciones a medios de comunicación y analistas

Las comunicaciones que puedan realizarse, en especial a medios de comunicación y a analistas, se deberán realizar exclusivamente por las Personas Afectadas cuyo trabajo, profesión, cargo o funciones así lo justifiquen y, en todo caso, con respeto a los criterios establecidos en este Reglamento, y debiendo habilitarse entre ellas mecanismos de cooperación razonables al respecto, incluido, en su caso, la presencia conjunta a la hora de llevar a cabo comunicaciones de importancia.

No obstante lo anterior, las Personas Afectadas y, en especial en atención a sus cometidos y responsabilidades, el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, la Dirección de Comunicación y/o la Dirección de Relación con Inversores, deberán consultar a la UCC, mediante solicitud dirigida a su Presidente, cualquier duda razonable sobre si alguna información tiene la consideración o no de Información Relevante y, en consecuencia, sobre la necesidad de efectuar la comunicación de la misma a la CNMV con anterioridad a su difusión a terceros en los términos de la normativa aplicable y de este Reglamento. La UCC llevará un registro de las consultas realizadas y de las decisiones adoptadas.

6.2.6 Gestión de noticias y rumores

La Sociedad, a través de la UCC o de quien ésta delegue expresamente, vigilará los volúmenes y precio de la cotización de los Valores Afectados y las noticias

que sobre los mismos puedan aparecer en los medios de comunicación y difusores profesionales de información económica.

Cualquier persona incluida en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que tenga conocimiento de la existencia de rumores o noticias no comunicadas al mercado con Información Relevante que puedan afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir Valores Afectados y, por tanto, pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario, lo pondrá en conocimiento de la UCC que valorará la necesidad o no de realizar alguna actuación en atención a los siguientes criterios:

- (i) El origen y veracidad de la noticia o rumor, con la finalidad de llevar a cabo, en su caso, las actuaciones internas de investigación y consulta que estime pertinentes;
- (ii) La experiencia previa respecto a noticias o rumores similares en otros emisores del mismo sector;
- (iii) La incidencia de la noticia o rumor en las magnitudes contables o financieras de la Sociedad y/o el Grupo Vocento;
- (iv) La sensibilidad del precio de los Valores Afectados a los parámetros o variables a los que la noticia o el rumor afectarían, y la evolución de volúmenes y precios de la cotización de los Valores Afectados por la noticia o rumor.

Tras la valoración oportuna, la UCC propondrá al Consejero Delegado la adopción de las medidas que considere oportunas de entre las siguientes:

- (i) Cuando determine que la información difundida al mercado es relevante y veraz, contactar con el Departamento de Mercados Secundarios de la CNMV para valorar la necesidad, en su caso, de publicar un Hecho

Relevante con objeto de informar de forma clara y precisa sobre los hechos a los que se refiera la noticia o el rumor.

En particular, se valorará con la CNMV la posibilidad de retrasar la publicación y difusión de la Información Relevante cuando ello pudiera perjudicar los intereses legítimos de la Sociedad.

- (ii) Cuando estime que la información difundida al mercado es relevante pero carezca de elementos de juicio suficientes para determinar su veracidad (por ejemplo, por tratarse de información manifestada por, o relativa a, terceras personas ajenas a la Sociedad y/o el Grupo Vocento que escapa de su control), valorar la oportunidad de solicitar a la CNMV las actuaciones de comprobación e investigación necesarias para que la propia CNMV, o la persona que corresponda, se pronuncie públicamente y de forma clara, completa y precisa acerca de la noticia o rumor.
- (iii) Cuando determine que la información difundida al mercado carece de relevancia o no es veraz, poder impulsar las medidas necesarias para desmentir, en su caso, aquellas noticias y rumores inciertos que puedan perjudicar los intereses de los accionistas e inversores.
- (iv) Cualquier otra medida que, por las circunstancias concurrentes, se considere oportuna, incluso de forma adicional a cualquiera de las indicadas anteriormente.

Igualmente corresponderá a la UCC dar curso a cualquier requerimiento que la CNMV pueda realizar con relación a la noticia o rumor.

La UCC podrá, en todo caso, solicitar cuanta información considere oportuna al respecto de cualesquiera departamentos o personas que realicen un seguimiento de los volúmenes y precio de la cotización de los Valores Afectados y las noticias que sobre los mismos puedan aparecer en los medios de comunicación y difusores profesionales de información económica; en particular, de la Dirección

General Financiera, la Dirección de Comunicación y/o la Dirección de Relación con Inversores.

La UCC valorará la puesta en marcha de medidas formativas entre las Personas Afectadas sobre este particular.

7. Normas de conducta en materia de autocartera

7.1 Delimitación y principios generales de actuación

7.1.1 Delimitación

Se entenderá por operaciones de autocartera las que se realicen sobre los Valores Afectados:

- (i) Directamente por la Sociedad u otras sociedades pertenecientes al Grupo Vocento; o
- (ii) Indirectamente, a través de terceros con mandato expreso o tácito de la Sociedad u otras sociedades pertenecientes al Grupo Vocento.

7.1.2 Principios generales de actuación

Dentro del ámbito de la autorización concedida por la Junta General, corresponde al Consejo de Administración la determinación de planes específicos de adquisición o enajenación de acciones propias, ajustándose a los siguientes principios de actuación:

- (i) Cumplimiento de la normativa: Todas las Personas Afectadas tienen la obligación de conocer y cumplir la normativa, criterios aprobados por la CNMV y procedimientos internos que resulten aplicables.
- (ii) Finalidad: Las operaciones de autocartera tendrán por finalidad primordial facilitar a los inversores unos volúmenes adecuados de

liquidez y profundidad de los valores y minimizar los posibles desequilibrios temporales que pueda haber entre oferta y demanda en el mercado. En ningún caso las operaciones responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios. No se mantendrán simultáneamente órdenes de compra y de venta sobre acciones de la Sociedad.

- (iii) **Transparencia:** Se velará por la transparencia en las relaciones con los supervisores y los organismos rectores de los mercados en relación con las operaciones de autocartera.
- (iv) **No uso de Información Privilegiada:** No podrán realizarse, bajo ningún concepto, las operaciones de autocartera por personas que hayan tenido acceso a Información Privilegiada sobre Valores Afectados.
- (v) **Neutralidad en la formación del precio:** La actuación debe ser neutral y, en ningún caso, se pueden mantener posiciones dominantes en el mercado. La política de autocartera de la Sociedad promoverá que la compraventa de acciones propias no impida la correcta formación de precios en el mercado.
- (vi) **Intermediario:** Todas las operaciones sobre acciones de la Sociedad se canalizarán a través de un número limitado de miembros del mercado.
- (vii) **Contraparte:** No se realizarán operaciones de compra y venta de acciones de la Sociedad en las que la contraparte sea alguna de las siguientes personas o entidades: (i) otras sociedades del Grupo Vocento, (ii) los Administradores de Vocento, (iii) sus accionistas significativos, o (iv) personas interpuestas de cualquiera de las anteriores, salvo que cuenten con la autorización del Comité de Auditoría y Cumplimiento.
- (viii) **Limitación:** Durante los procesos de ofertas públicas de venta o de ofertas públicas de adquisición sobre las acciones de la Sociedad,

procesos de fusión u otras operaciones corporativas similares, no se llevarán a cabo transacciones sobre las mismas, salvo que lo contrario se prevea expresamente en el folleto de la operación de que se trate.

7.2 Planes específicos

Las reglas contenidas en el apartado 7.1 anterior no serán de aplicación respecto de las operaciones de adquisición de acciones propias de la Sociedad para su posterior transmisión a los beneficiarios de planes de opciones sobre las acciones de la Sociedad (“*Stock Option Plans*”) aprobados por los órganos sociales, ni a las demás operaciones sobre acciones propias que efectúe la Sociedad en el marco de un programa de recompra de acciones. Tales operaciones se realizarán atendiendo a sus particulares características, en la forma y con las especialidades establecidas al aprobar dichos planes, que observarán las condiciones contenidas en la legislación vigente en cada momento.

7.3 Encargado de la gestión de autocartera

Corresponde a la Dirección General Financiera la responsabilidad sobre la gestión de la autocartera de la Sociedad, una vez se hayan adoptado los acuerdos correspondientes por los órganos legalmente competentes.

El Director General Financiero deberá asumir un compromiso especial de confidencialidad en relación con la estrategia y operaciones sobre autocartera.

El Director General Financiero, directamente o a través del Director Económico Administrativo, estará encargado de:

- (i) Gestionar la autocartera según los principios generales establecidos en el Reglamento y aquellos que determinen los órganos de gobierno de la Sociedad.

- (ii) Vigilar la evolución de los Valores Afectados debiendo informar al Consejero Delegado, al Consejo de Administración y a la UCC de cualquier variación significativa en la cotización que, en términos razonables, no pueda ser atribuida a los movimientos del mercado.
- (iii) Mantener un archivo de todas las operaciones ordenadas y realizadas para las operaciones de autocartera a disposición del Consejo de Administración, el Consejero Delegado o las personas que éste designe.
- (iv) Establecer las relaciones con las entidades supervisoras que sean necesarias para el adecuado desarrollo de lo establecido en este Reglamento respecto a la autocartera.
- (v) Informar al Consejero Delegado de cualquier incidencia significativa que se produzca en la gestión de la autocartera.
- (vi) Realizar las labores de coordinación y comunicación oportunas en relación con el Contrato de Liquidez.

7.4 Adquisición de acciones de Vocento por las Sociedades Filiales

La adquisición de acciones de Vocento por las Sociedades Filiales en el ámbito de las autorizaciones concedidas por las respectivas Juntas Generales, se ajustará a los criterios establecidos en este Reglamento.

7.5 Contrato de Liquidez

La Sociedad podrá suscribir un contrato de liquidez (el “**Contrato de Liquidez**”) con una empresa de servicios de inversión o entidad de crédito (el “**Intermediario Financiero**”). La Sociedad únicamente podrá suscribir este tipo de contratos con un único Intermediario Financiero por cada clase de acción.

El Contrato de Liquidez habrá de ajustarse en su contenido y requisitos a lo previsto en la normativa vigente en cada momento.

La Sociedad y el Intermediario Financiero se transmitirán recíprocamente la información necesaria para que cada uno de ellos pueda cumplir con sus respectivas obligaciones legales o reglamentarias.

Además de las obligaciones de información en materia de autocartera a las que esté sometida, si la Sociedad suscribe un Contrato de Liquidez deberá hacer público:

- (i) Dentro de los cinco días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de su firma y, en todo caso, con anterioridad a la entrada en vigor del Contrato de Liquidez, la identidad del Intermediario Financiero con el que se ha suscrito, la identificación de los Valores Afectados y del mercado en el que se realizan las operaciones, el período de vigencia, así como el número de Valores Afectados y el efectivo destinado a la cuenta de valores y a la cuenta de efectivo, respectivamente.
- (ii) Con carácter trimestral y en todo caso cuando el Contrato de Liquidez quede resuelto, las operaciones sobre sus propias acciones efectuadas al amparo de dicho contrato durante el periodo correspondiente, con detalle del número de acciones propias compradas y vendidas, el efectivo empleado y obtenido, así como el saldo de la cuenta de valores y de la cuenta de efectivo a la fecha del período del que se informa y a la firma del referido contrato.
- (iii) La resolución, en su caso, del Contrato de Liquidez.
- (iv) Dentro de los cinco días hábiles bursátiles siguientes a su realización, (i) las operaciones simultáneas o sucesivas de compra o venta de Valores Afectados con el fin de asegurar el equilibrio relativo a los saldos de Valores Afectados y efectivo disponible, teniendo en cuenta las perspectivas de evolución del Contrato de Liquidez, y (ii) las

transferencias de cantidades de la cuenta de efectivo a otra cuenta señalada por la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad remitirá a la CNMV copia del Contrato de Liquidez suscrito.

La Sociedad no realizará, directa o indirectamente, ninguna operación adicional sobre los Valores Afectados durante la vigencia del Contrato de Liquidez, salvo en los casos de suspensión del mismo conforme a lo señalado en el párrafo siguiente. En ningún caso la Sociedad podrá utilizar la cuenta de valores para la adquisición de acciones con el objetivo de aumentar su autocartera.

La operativa del Contrato de Liquidez quedará en suspenso y, por tanto, la Sociedad podrá realizar operaciones adicionales sobre los Valores Afectados aún vigente el Contrato de Liquidez, sujeto a lo establecido en el apartado 7.1.2 (viii) anterior, en los siguientes casos:

- (i) En las ofertas públicas de venta y suscripción de Valores Afectados, durante los treinta días naturales posteriores a la fecha de comienzo de su cotización;
- (ii) Desde el anuncio al mercado de una oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad hasta su liquidación;
- (iii) Durante la realización de programas de recompra de Valores Afectados del Emisor, salvo que respete lo establecido en la normativa vigente, sin perjuicio de que en estos casos las operaciones se computarán a los efectos de los límites que establezca la normativa vigente respecto de la contratación por el Intermediario Financiero, recayendo en la Sociedad la responsabilidad del cumplimiento de dichos límites.

7.6 Notificaciones, registro y archivo de operaciones

El Director Económico Administrativo de la Sociedad se encargará de efectuar las notificaciones oficiales de las transacciones realizadas sobre las acciones propias de la Sociedad exigidas por las disposiciones vigentes y mantendrá en todo momento un registro y archivo de las operaciones de compra y venta de acciones propias de Vocento, incluyendo las acciones de la Sociedad que hayan sido adquiridas por las Sociedades Filiales.

8. Unidad Corporativa de Cumplimiento (UCC)

8.1 Dirección y estructura

Se crea, en dependencia del Comité de Auditoría y Cumplimiento, un órgano denominado Unidad Corporativa de Cumplimiento, que estará integrado por (i) el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, que será su Presidente, (ii) el Director General Financiero de la Sociedad, que será su Vicepresidente, (iii) el Director de Auditoría Interna, (iv) el Director de Comunicación, (v) el Director de Relación con Inversores y (vi) el Director de Asesoría Jurídica, que será su Secretario.

8.2 Régimen de convocatoria y funcionamiento

La UCC será convocada por su Presidente, su Vicepresidente o dos cualesquiera de sus miembros siempre que lo consideren oportuno. La convocatoria no estará sujeta a formalidad ninguna, si bien cuando se haga de forma verbal o telefónica deberá ser confirmada por el convocante por correo electrónico; se acompañará a la convocatoria cualquier información o documentación que se considere relevante respecto a los asuntos a tratar.

La UCC quedará válidamente constituida siempre que concurran a la reunión convocada, al menos, tres de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros asistentes (presentes o debidamente representados) a la misma.

Las decisiones adoptadas por la UCC se recogerán en un acta que será redactada por el Secretario con la asistencia de los demás miembros asistentes a la reunión, y firmada por el Presidente y el Secretario.

De las decisiones adoptadas por la UCC se dará traslado a las Personas Afectadas a las que las mismas afecten, así como al Consejero Delegado y la Comité de Auditoría y Cumplimiento o, en su caso, directamente al Consejo de Administración de la Sociedad.

8.3 Funciones

Corresponden a la UCC las siguientes funciones:

- (i) Las establecidas expresamente en el presente Reglamento.
- (ii) Cumplir y velar por el cumplimiento de las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del Reglamento, sus procedimientos y demás normativa complementaria, actual o futura.
- (iii) Mantener un archivo con las comunicaciones e informaciones que le son encomendadas por este Reglamento.
- (iv) Crear y mantener, en los términos establecidos en la normativa vigente, los Registros de Iniciados y demás registros previstos en este Reglamento.
- (v) Mantener una lista de Valores Afectados a título informativo.
- (vi) Promover el conocimiento del Reglamento y del resto de normas de conducta de los mercados de valores por las Personas Afectadas.

- (vii) Interpretar las normas contenidas en este Reglamento y resolver las dudas o cuestiones que se planteen por las Personas Afectadas y proponer a la Sociedad, a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento, la aprobación de disposiciones internas de desarrollo o complemento de las previsiones del Reglamento.
- (viii) Proponer al Comité de Auditoría y Cumplimiento las reformas o mejoras o adiciones que estime oportunas en el Reglamento y su normativa de desarrollo.

Para el cumplimiento de sus funciones la UCC podrá requerir cualquier dato o información que considere necesario de la organización del Grupo Vocento.

Corresponderá al Presidente o, en su defecto o por imposibilidad, al Vicepresidente de la UCC la firma de cualquier comunicación o documento remitido por la UCC en el ámbito de sus competencias.

Las funciones propias de la UCC en nada afectan o limitan las competencias y responsabilidad máxima del Consejo de Administración.

8.4 Obligaciones de información

La UCC deberá informar trimestralmente y siempre que lo considere necesario o sea requerido para ello, al Comité de Auditoría y Cumplimiento o, en su caso, al Consejo de Administración de la Sociedad, de las medidas adoptadas para velar por el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento, de su grado de cumplimiento y de las incidencias ocurridas. Los informes deberán mencionar al menos:

- (i) Las incidencias en la actualización de las listas de Personas Afectadas y los Valores Afectados.
- (ii) Las incidencias en relación con las Operaciones Personales.

9. Vigencia e incumplimiento

9.1 Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio de la necesaria comunicación del mismo a la CNMV.

9.2 Incumplimiento

Corresponde a la UCC, asistido por la Dirección de Auditoría Interna de la Sociedad, velar por el adecuado cumplimiento del Reglamento.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, en caso de que el infractor tenga relación laboral con la Sociedad o cualquier Sociedad Filial tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor, así como de la responsabilidad administrativa frente a la CNMV.

El contenido del presente Reglamento y el cumplimiento o no del mismo no afecta, altera ni modifica en modo alguno la eventual responsabilidad administrativa que, de conformidad y con sujeción al principio de legalidad y demás principios generales aplicables al procedimiento administrativo sancionador, pudiera derivarse para Vocento y/o para las Personas Afectadas en los supuestos de incumplimiento de las normas de ordenación y disciplina del Mercado de Valores.

Las previsiones contenidas en el presente Reglamento se establecen con alcance y contenido puramente interno y no producirán obligación ni efecto alguno sino entre la Sociedad y las Personas Afectadas.

Anexo 1
Comunicación de la condición de Persona Afectada

[*Identidad del destinatario*]

Estimado Sr./Sra.:

Por la presente le informamos de su condición de Persona Afectada, en los términos definidos en el Reglamento Interno de Conducta de Vocento, S.A. en los Mercados de Valores (el “**Reglamento**”), cuyo texto actualmente vigente le acompañamos a esta comunicación.

Le rogamos se sirva enviarnos esta carta, debidamente firmada por Ud., en prueba de su recepción del Reglamento, su conocimiento del mismo y su firme compromiso de cumplir con las obligaciones que el mismo le impone en su condición de Persona Afectada.

En el mismo sentido, por la presente le informamos de (i) su inclusión en la relación de Personas Afectadas referida en el artículo 3 del Reglamento, y (ii) que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento puede ser constitutivo de infracciones graves de la legislación vigente, sujetas a penas y sanciones de diversa índole.

Finalmente, con la firma de la presente carta estará Ud. consintiendo expresamente la incorporación y tratamiento de sus datos personales en un fichero, cuya titularidad corresponde a Vocento, S.A. y cuya finalidad es el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento; en este sentido, para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deberá dirigirse a la Unidad Corporativa de Cumplimiento de la Sociedad, en el domicilio social.

En Madrid, a [*] de [*] de 20[*].

Fdo: El Presidente de la Unidad Corporativa de Cumplimiento

En prueba de su aceptación y conformidad

[nombre de la Persona Afectada]

Anexo 2

Comunicación anual de la condición de Persona Afectada

[*Identidad del destinatario*]

Por medio de la presente, y en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Reglamento Interno de Conducta de Vocento, S.A. en los Mercados de Valores (el “**Reglamento**”), le comunicamos que continúa Ud. ostentando la condición de Persona Afectada (en los términos definidos en el Reglamento) y, por tanto, sujeto a sus previsiones.

Le rogamos nos remita copia firmada de esta carta en prueba de que (i) conoce el contenido del Reglamento, incluyendo las modificaciones que en su caso se hayan acordado por los órganos competentes de Vocento, S.A. en el último año y (ii) reitera su firme compromiso de cumplir estrictamente con las obligaciones que el Reglamento le impone en su condición de Persona Afectada.

En Madrid, a [●] de [●] de 20[●].

Fdo: El Presidente de la Unidad Corporativa de Cumplimiento

En prueba de su aceptación y conformidad

[*nombre de la Persona Afectada*]

Anexo 3
Comunicación de Operaciones Personales

[*Identidad del destinatario*]
[Presidente/Vicepresidente] de la
Unidad Corporativa de Cumplimiento
Vocento, S.A.

En Madrid, a [●] de [●] de 20[●]

Estimado Sr/Sra.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores de Vocento, S.A., por medio de la presente les informo de la realización de una Operación Personal, en los siguientes términos:

- a) Comunicante, incluyendo en su caso su cargo en Vocento:[●]
- b) Titular de la Operación Personal, incluyendo en su caso su cargo en Vocento: [●]
- c) Valor afectado objeto de la Operación Personal: [●]
- d) Naturaleza de la Operación Personal: [●]
- e) Fecha y mercado en el que se ha realizado la Operación Personal: [●]
- f) Precio y volumen de la Operación Personal: [●]

Atentamente,

Fdo.: [●]